

Breves Fiscales

22 de Diciembre de 2011

México y Panamá: Expansión comercial a través de los tratados internacionales

Autor: C.P.C. Adriana Rodríguez Cuevas - Socia

Coautor: C.P. Mario Alberto Gutiérrez Crispín

El proceso de globalización, el intercambio comercial y el entrelazamiento de naciones a través de inversiones internacionales, ha obligado a las empresas de clase mundial a buscar alternativas que les permitan ser más eficientes en la diversificación y esparcimiento de sus productos y/o servicios. En este sentido, los países latinoamericanos están haciendo un esfuerzo por ser cada vez más competitivos eliminando las barreras políticas, económicas y sociales para lograr la expansión comercial y por consecuencia atraer inversión a sus regiones. En este tenor, el régimen tributario en Panamá es muestra de la continua búsqueda de apertura comercial y, como ejemplo, está el recientemente aprobado tratado para evitar la doble tributación celebrado con México.

Las relaciones diplomáticas han permitido a países como México y Panamá establecer conexiones comerciales muy importantes; aunado a esto, ambas naciones, quienes se consideran hermanas por los lazos históricos y culturales que en general prevalecen a lo largo de Latinoamérica, se encuentran geográficamente ubicados en posiciones estratégicas que facilitan y proporcionan ventajas competitivas para el comercio de y con las economías más desarrolladas del mundo.

Al respecto, de suma importancia y de forma imprescindible está claramente el Canal de Panamá, vía de navegación que, además de acortar tiempo y distancias, ha jugado un importante rol en el intercambio comercial y económico tanto del país, como de la región.

De acuerdo con la información publicada en la página de internet de la Embajada de México en Panamá, este país es un importante socio comercial de México. Abundando en el tema, algunas de las principales empresas mexicanas con inversión directa en Panamá son: Cinépolis, Grupo Bimbo, Cemex y Banco Azteca. Bajo este contexto, uno de los eventos más importantes acontecidos durante 2011, que además contribuye a los objetivos del incremento de intercambio comercial, es la entrada en vigor de los beneficios del Convenio para evitar la Doble Tributación y la Evasión Fiscal entre México y Panamá.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesional calificado.



Para comprender el impacto y los posibles beneficios que brinda dicho tratado fiscal internacional, es importante conocer el régimen fiscal panameño, el cual en términos generales se detalla a continuación.

Régimen fiscal en Panamá

En cuanto a la residencia fiscal, la autoridad fiscal de Panamá tienen el criterio de lugar de constitución y las empresas deben registrarse en el Registro Público de Panamá.

Existen diferentes tipos de sociedades y son similares a los que existen en México, sin embargo, relativamente más flexibles. En el caso de la Sociedad Anónima (S. A.), puede tener sólo un accionista y no es necesario que se especifique que es de Capital Variable (C. V.), dado que dicho capital es sujeto de aumentos y reducción de forma más simple.

Por su parte, la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R. L.) debe, por lo menos, tener dos accionistas, aunque tampoco es necesario especificar la variabilidad del capital.

Las subsidiarias tienen el mismo tratamiento que en México, es decir, son entidades con personalidad jurídica propia diferente de la de sus accionistas, entre otras cosas.

Similar a la Asociación en Participación (A en P) en México, existe el Consorcio o Asociación Accidental, los cuales no tienen personalidad jurídica propia, pero por una ficción jurídica, tienen el mismo tratamiento que las corporaciones. Por último, la figura del fideicomiso sí tiene personalidad jurídica y grava como una corporación.

El impuesto federal más importante es el Impuesto sobre la Renta (ISR), el cual es con base en devengado y es un sistema territorial, es decir, únicamente grava los ingresos de fuente local a una tasa general del 25%. Se calcula restando las deducciones autorizadas a los ingresos gravables.

El concepto de pérdidas fiscales existe y puede utilizarse en un plazo de 5 años de manera proporcional, es decir un quinto de la pérdida por cada año hasta que se agote; no obstante, existe una restricción adicional que limita la aplicación de la pérdida al 50% de la utilidad de cada ejercicio. Si no se aplican las pérdidas cuando es posible hacerlo, se pierde el derecho, de forma similar a lo que aplicaría en México.

Bajo la legislación fiscal panameña, existe un ISR mínimo donde se determina una utilidad ficta del 4.67% y sobre esa utilidad se aplica la tasa general del 25%; sin embargo, si los contribuyentes tienen argumentos para soportar que no deberían pagar este impuesto mínimo, pueden presentar una solicitud para ser eximidos del pago de dicho impuesto.

Un aspecto importante en la legislación fiscal de Panamá es la existencia de zonas libres, en donde se gozan diferentes beneficios tributarios y representa un aliciente para el comercio. Las principales características generales de estas denominadas zonas libres se mencionan más adelante.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



Dividendos

El impuesto sobre dividendos se paga mediante una retención a los accionistas y debe ser pagado 10 días posteriores a la distribución de los mismos. Existen diferentes tasas dependiendo de la procedencia de los dividendos y el tipo de renta.

En caso que a la fecha del cierre del ejercicio los dividendos no hayan sido distribuidos, se debe hacer lo que se denomina una “distribución ficta”, que consiste en asumir que se distribuyó el 40% de los dividendos sobre los cuales se debe calcular el impuesto. En este caso, se debe anticipar un impuesto complementario del 2% que puede ser posteriormente acreditado cuando los dividendos sean distribuidos.

Cabe mencionar que cuando la procedencia de los dividendos es completamente de fuente extranjera, no hay tasa de impuesto; sin embargo, si existe fuente panameña, aunque sea mínima, el total se gravará al 10% por ley y 5% con la aplicación del tratado fiscal.

Retención sobre pagos hechos al extranjero

La tasa efectiva de retención es del 12.5% por los pagos que sean deducibles en Panamá; no obstante, aunque no haya deducción, se debe hacer retención sobre intereses y servicios. En el caso específico de servicios independientes, la tasa efectiva de retención es del 17.5%. Por otra parte, la venta de acciones no es una actividad gravada mientras que no haya tenencia económica significativa del extranjero en Panamá.

Sede de Empresas Multinacionales (SEM)

El objetivo primario de establecer una SEM es brindar servicios entre partes relacionadas de empresas municipales. Quienes se encuentran bajo este régimen cuentan con un incentivo fiscal que consiste en gravar únicamente la prestación de servicios a empresas residentes en Panamá a una tasa del 12.5% más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En el caso de expatriados, solamente si los beneficios son pagados por un residente de Panamá, los salarios estarán sujetos al pago de ISR, así como de contribuciones de seguridad social. Además, bajo este régimen, el proceso de migración es más sencillo porque permite la expedición de visas con trámites expeditos.

Para poder pertenecer al SEM es necesario registrarse en el “Registro Público Panameño”. Bajo este régimen, sólo está permitida la prestación de servicios a partes relacionadas y se debe formar parte de un grupo multinacional.

Zona especial de Panamá-Pacífico (antigua base aérea Howard)

Antes una zona aérea, la zona especial de Panamá es principalmente utilizada para establecer empresas con fines logísticos, de procesamiento y producción. Como la SEM, también cuenta con un incentivo fiscal que consiste en la exoneración del ISR, IVA e impuestos aduaneros.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



Con respecto a los empleados que puede tener una entidad localizada en esta zona existe una restricción. El 90% de los empleados deben ser panameños, el restante 10% de la planilla (cantidad de personas y salarios) puede ser constituido por extranjeros; en el caso de técnicos extranjeros pueden llegar a ser un 15% del total. En este sentido, el departamento de Migración de Panamá tramita visas especiales de trabajo.

Como requisitos para gozar de los beneficios tributarios de esta zona se requiere registrarse en el “Registro Público Panameño”, además de estar establecido físicamente en esta zona.

Zonas libres

Establecer una compañía en alguna zona libre tiene como principal objetivo la comercialización, logística y procesamiento para el extranjero. El incentivo fiscal presente en estas zonas es que es un área libre de impuestos salvo el llamado “aviso de operación” que consiste en el gravamen del 1% sobre los activos, así como el impuesto del 5% sobre dividendos.

No hay beneficios especiales para expatriados y en cuestiones de migración y número de empleados provenientes del extranjero, tiene las mismas características que las empresas localizadas en la zona especial de Panamá-Pacífico.

Para poder establecerse en una zona libre y gozar de sus beneficios, es necesario que la entidad esté registrada ante el “Registro Público Panameño” y que se establezca físicamente en alguna de estas zonas bajo un acuerdo con un desarrollador de zona libre.

Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS)

Éste es un impuesto aplicable a ventas y servicios que se calcula bajo una base devengada. La tasa general es del 7%; sin embargo, los servicios hospitalarios y médicos, así como las medicinas y alimentos están sujetos a una tasa del 0%. Cabe mencionar que algunos productos y/o servicios tienen tasas mayores, tales como los cigarrillos o alcohol.

Otras obligaciones fiscales en Panamá

La legislación panameña establece diferentes obligaciones de reporte que son necesarios cumplir. Al respecto, las compañías que tienen un capital contable igual o mayor a 668,000 pesos mexicanos aproximadamente, o bien sus ingresos anuales son superiores a 1,336,000 pesos mexicanos aproximadamente, deben presentar dictámenes de auditoría anualmente durante los 120 días posteriores al cierre de año fiscal. En este sentido, las entidades deben preparar contabilidad bajo la normatividad panameña.

Las declaraciones de impuestos se presentan anualmente en los tres meses siguientes al cierre de año fiscal, y se hacen si se percibe ingreso con fuente en Panamá. Incluye el ISR, el impuesto complementario y el impuesto de aviso de operaciones.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesional calificado.



Asimismo, se debe presentar un detalle de compras e importación de bienes y servicios sobre una base devengada. Tienen la obligación aquellos contribuyentes cuyos activos exceden de 40,000,000 pesos mexicanos aproximadamente o un ingreso bruto de 13,362,000 pesos mexicanos aproximadamente. Este reporte debe presentarse mensualmente.

Por otra parte, las empresas que realicen pagos por conceptos de servicios, regalías, licencias, entre otros gastos que sean considerados deducibles en Panamá, deben presentar un reporte con la valuación de los mismos, 10 días posteriores a que se devengue el gasto, o bien, sea pagado, lo que ocurra primero.

Con respecto al ITBMS, quienes contraten servicios prestados en Panamá, deben presentar un reporte con la valoración de los gastos por servicios dentro de los 10 días posteriores a que se devengue el gasto, o bien, sea pagado, lo que ocurra primero.

Por su parte, la declaración de ITBMS sólo es aplicable para aquellos contribuyentes que tienen un ingreso bruto superior a los 480,000 pesos mexicanos aproximadamente. Esta declaración es de carácter mensual y vence 15 días después del cierre del mes de que se trate. En Panamá cuentan con un “impuesto de timbre”, el cual debe ser declarado cuando se presten servicios o se enajenen bienes exentos de ITBMS. La declaración se presenta el día 15 de cada mes.

En otra materia, los reportes relacionados con la nómina se presentan anual y mensualmente. El acto que genera la obligación de reportar es tener empleados prestando servicios en Panamá. En este reporte deben presentarse las retenciones de impuestos y seguridad social. El reporte mensual se presenta cinco días hábiles posteriores al cierre de mes, mientras que el reporte anual se presenta el 31 de mayo.

Tratado para evitar la doble imposición entre México y Panamá

México tiene una red de tratados fiscales que totaliza 41 acuerdos firmados y en vigor para evitar la doble tributación. Por su parte, Panamá, quien es relativamente nuevo en la arena internacional de tratados, tiene nueve, de los cuales sólo dos han entrado en vigor: el acuerdo con México y el acuerdo con España.

En este sentido, el 30 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial (DOF) en México el decreto por el cual se aprobó el Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de ISR entre México y Panamá.

Dicho Convenio comprende a personas residentes de uno o ambos Estados Contratantes. Los impuestos que considera son el ISR panameño y el ISR e Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) mexicanos.

Este tratado considera residentes a aquellos que estén sujetos a imposición ya sea en México o en Panamá; sin embargo, excluye a aquellas personas sujetas a imposición exclusivamente por ingresos de fuente local. En caso de doble residencia, el dilema se resolverá mediante acuerdo mutuo, de otra forma, no podrán aplicarse beneficios del tratado.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



En estos términos, el tratado entre México y Panamá, basado en el modelo convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), toca varios temas como el establecimiento permanente, intereses, regalías, entre otros; no obstante, en el presente nos concentraremos a los conceptos más comunes en materia de interacción comercial y/o empresarial entre ambos países.

Establecimiento permanente

Como establecimiento permanente, el Convenio en comento define que es un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza su actividad de forma parcial o total.

En esta definición se incluye:

- Obras, construcciones o proyectos de instalación o montaje, así como las actividades de supervisión relacionadas con ellos. El periodo de ejecución de las actividades mencionadas debe ser superiores a 9 meses porque incluimos comentarios que no están en el texto del Convenio en un periodo cualquiera de 12 meses.
- La prestación de servicios en un Estado Contratante por una empresa, incluidos los servicios de consultores, por intermedio de sus empleados o de otro personal contratado por la empresa, pero sólo en el caso de que dichos empleados o personal permanezcan en ese Estado Contratante para la ejecución del mismo proyecto u otro proyecto conexo, durante un periodo o periodos que en total excedan de 183 días dentro de un periodo cualquiera de 12 meses.
- Uso de estructuras, instalaciones, plataformas de perforación, barcos o equipos para explotación o exploración de recursos naturales por un periodo que excedan de 183 días, dentro de un periodo de 12 meses.

Dividendos

De acuerdo con el tratado, no existe un beneficio de no retención de dividendos para el residente de la país que los paga; sin embargo, dicha retención no podrá exceder del 5% siempre que el control accionario del beneficiario directo sea al menos del 25%. En los demás casos, el impuesto retenido no podrá exceder del 7.5%.

Intereses

Los intereses cuya procedencia sea de Panamá y sean pagados a México, podrán someterse a imposición en México y viceversa. En este caso, el impuesto no podrá exceder del 5% si el beneficiario efectivo es un banco, y 10% para los demás casos.

No obstante a lo anteriormente mencionado, algunos intereses sólo podrán ser gravados en el país de residencia del deudor si se trata de intereses generados por créditos contratados con el gobierno o el banco central.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



Regalías

Las regalías podrán ser gravadas en el Estado Contratante en el que resida el beneficiario efectivo de pagos por concepto de regalías; sin embargo, el impuesto no podrá exceder del 10%.

En términos del tratado, el concepto de regalías comprende los pagos de cualquier clase recibidos, entre otros casos, los siguientes:

- Uso o concesión de uso de cualquier patente, marca comercial, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto;
- Uso o concesión de uso de cualquier equipo industrial, comercial o científico;
- Suministro de información relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas;
- Uso o concesión de uso de cualquier derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, incluidas las películas cinematográficas y películas o cintas para uso en relación con la televisión o radio;
- Recepción de, o el derecho a recibir imágenes visuales o sonidos, o ambos, con el objeto de ser transmitidas por satélite o cable, fibra óptica o tecnología similar;
- Uso o concesión de uso, en relación con la televisión o radio, de imágenes visuales o sonidos, o ambos, para ser transmitidas al público por satélite o cable, fibra óptica o tecnología similar.

Transferencia de acciones

Las rentas o ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos en el capital de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante siempre que el receptor de la renta o ganancia, en cualquier momento durante el periodo de 12 meses anterior a dicha enajenación junto con todas las personas relacionadas con el receptor, hayan tenido una participación de al menos 18% en el capital de dicha sociedad o persona moral.

Adicionalmente, las rentas o ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante de la enajenación de acciones o participaciones análogas cuyo valor se derive en más de un 50%, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante podrán someterse a imposición en ese otro Estado.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionista calificado.



Conclusión

Estas naciones, unidas por un pasado histórico de constante búsqueda de crecimiento, dinamismo en la economía y competitividad, están dando pasos importantes para ser competitivos.

La firma del tratado fiscal señalado en el cuerpo de este artículo, trae consigo posibilidades de incrementar el intercambio comercial y económico entre estos dos países, quienes actualmente, tienen actividad comercial importante; sin embargo, la aplicación del tratado implica grandes oportunidades de crecimiento y desarrollo, en donde se pueden evaluar oportunidades de negocio y planeación fiscal, que coadyuvan a fortalecer el crecimiento y la inversión.

Además, la entrada en vigor del tratado amplía las redes de convenios de ambos países, favoreciendo sus relaciones comerciales internacionales, especialmente de Panamá, quien comienza a formar su propia red de tratados internacionales.

www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesionalista calificado.

